

Fecha de Clasificación: 05-03-2018  
Unidad Administrativa: CAMPECHE  
Reservado:  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 13 fracción VY 14  
fracción IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva:      
Confidencial:      
Fundamento Legal:      
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.  
RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES  
Fecha de desclasificación:      
Rúbrica y Cargo del Servidor público:      
Subdelegación Jurídica

Expediente: **PFPA/11.3/2C.27.1/00010-18**

Inspeccionado: **CALIDAD DE CAMPECHE, S DE R.L. DE C.V.**

Asunto: **CIERRE DE PROCEDIMIENTO**

Oficio: **PFPA/11.1.5/01952/2018/222**

San Francisco de Campeche, Camp., a diez de octubre del año 2018.

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.2/2C.27.1/00010-18, abierto a nombre de la empresa denominada CALIDAD DE CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V., Esta Autoridad procede a emitir el presente acuerdo que a la letra dice:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se le confieren, emitió la Orden de Inspección Ordinaria en Materia de Residuos Peligrosos número PFPA/11.2/2C.27.1/00015-18, para efecto de realizar una visita de inspección de la empresa denominada CALIDAD DE CAMPECHE, S, DE R.L. DE C.V., comisionándose para tales efectos a Inspectores Federales adscritos a esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

II.- Que en cumplimiento de la Orden de Inspección precisada en el punto inmediato anterior, el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 11.2/2C.27.1/000015-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, entendiéndose la visita de inspección con el [REDACTED] quien manifestó de propia voz ser Gerente de Servicios de la empresa.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente Acuerdo, en base a los siguientes:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI y XII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXXVII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente

Asimismo encuentra su competencia en los artículos 160 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 101 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.-** Analizando el contenido del Acta de Inspección número 11.3/2C.27.1/00015-18, de fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho, se desprende lo siguiente:

La empresa inspeccionada CALIDAD DE CAMPECHE, S DE R.L. DE C.V., en la realización de actividades y mantenimiento se generan residuos peligrosos como aceite usado, filtros de aceite, sólidos impregnados,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

1531

acumuladores, anticongelante usad, aguas oleosas todas contaminados, para lo cual cuenta con su registro como generador de residuos peligrosos expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 11 de mayo del año 2010, con número de bitácora [REDACTED] y número de registro ambiental [REDACTED] así como la categorización como gran generador, contando con su respectivo almacenamiento temporal de los residuos peligrosos con los requisitos establecidos en el numeral 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con sus recipientes identificados de acuerdo a la peligrosidad de los residuos peligrosos, exhibe la bitácora de entrada y salidas de residuos peligrosos del año 2017, y 2018, así como 38 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al año 2017 y 7 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos correspondientes al año 2018, el personal describe que la empresa inspeccionada envasa, identifica, clasifica, etiqueta y marca debidamente los residuos peligrosos conforme a lo establecido en la Ley de la materia, presentó la cedula de operación anual con sello de recibido por parte de la autoridad normativa, así como que los residuos son clasificado de acuerdo a su compatibilidad, cuenta con su bitácora de generación de residuos peligrosos; así mismo, exhibió los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que fueron generados con motivo de su actividades, exhibiendo con ello las pruebas documentales de las cuales fueron adjuntas en copias simples al acto de inspección.

Del reporte de la visita signado por el encargado de la Subdelegación de Inspección Industrial, se observa que determinan que no existen irregularidades circunstanciadas en el acto de inspección, sin embargo, sugiere que se exhorte a la empresa denominada CALIDAD DE CAMPECHE, S DE R.L. DE C.V., [REDACTED] en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**TERCERO.-** Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

**CONCLUSIONES**

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección número 11.2/2C.27.1/000015-18, de fecha 14 de marzo del año 2018, se desprende que al momento de la visita de inspección el visitado dio cumplimiento con las obligaciones establecidas en el objeto de la orden de inspección número PFFA/11.2/2C.27.1/00015-18, de fecha 05 de marzo del año 2018, las cuales se encuentran reguladas por la Ley



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

II.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público, con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarnos ante un caso de violación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.2/2C.27.1/000015-18, de fecha 14 de marzo del 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual señala lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo;

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN; misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección 11.2/2C.27.1/000073-15, de fecha 26 de mayo del 2015, se tiene que la empresa denominada BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V., no infracciona la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que al no encontrarnos ante un caso de infracción a las leyes y ambientales SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

No obstante, se le exhorta a la empresa denominada CALIDAD DE CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V., a que se cerciore de contar con la documentación necesaria para acreditar con el destino final que se le otorgue a los residuos peligrosos los cuales son enviados al centro de acopios.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del inspeccionado que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la cual procede el RECURSO DE REVISIÓN previsto en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

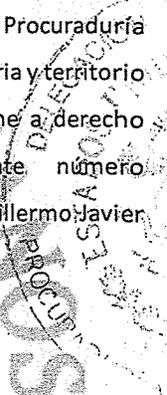
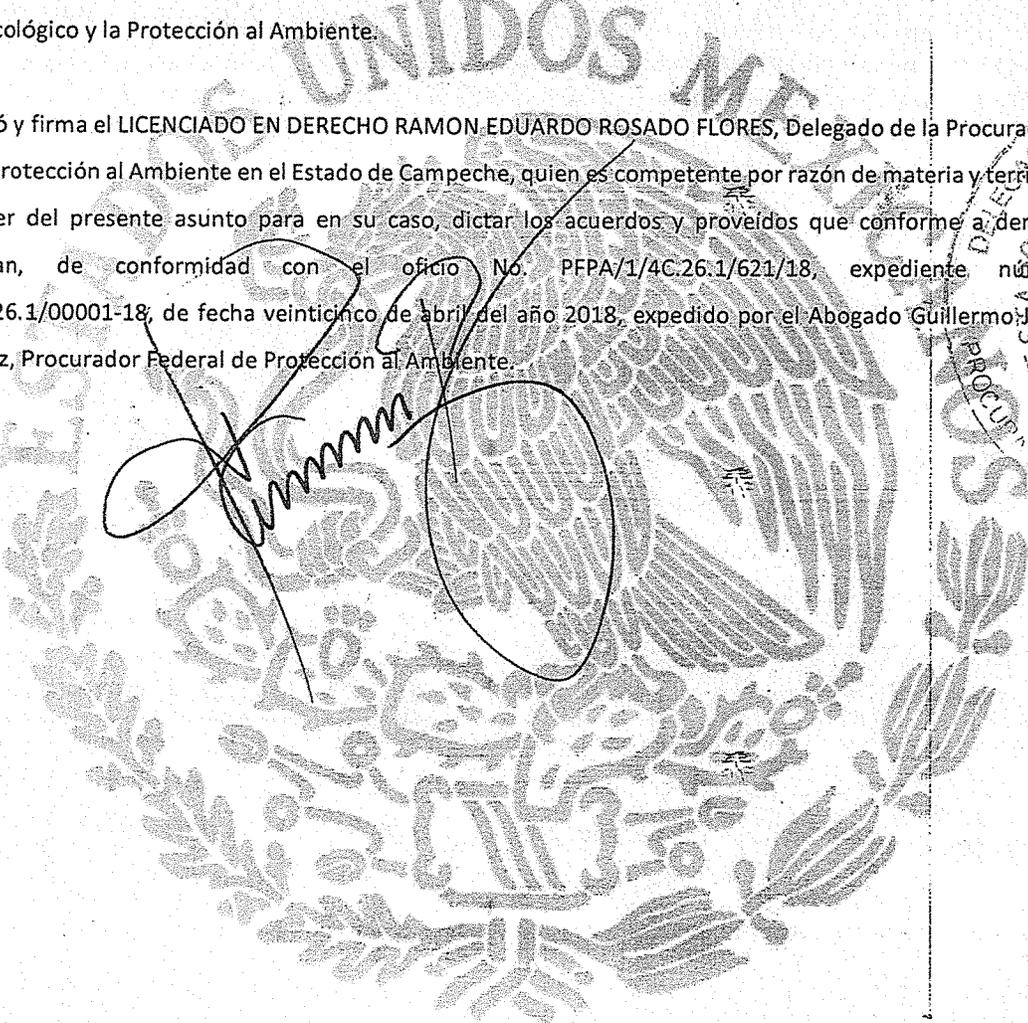
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente acuerdo a la empresa denominada CALIDAD DE CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal debidamente acreditado, o en su defecto con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, previo citatorio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18, expediente número PFFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha veinticinco de abril del año 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

L/JAPH





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACION JURIDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

CALIDAD DE CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V.

PRESENTE.-

En San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 10:10 horas del día, de fecha 06 de Noviembre del año 2018, el C. Jorge Ivan Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial número CAM-040 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio ubicado en

[Redacted], en busca del [Redacted], a quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el (la) Cierre de Procedimiento de fecha 10 de octubre de 2018 No. PEPA/11.15/01952/2018/222 emitido por el (la) Lic. Ramon Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del expediente administrativo No. PEPA/11.3/20-27/100010-18 por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Credencial para votar clave [Redacted] quien dijo tener el carácter de Representante legal por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta 03 FOJA (s) útiles, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. —

El Notificador
C. JORGE IVAN BARAHONA NAH

El Notificado
C. [Redacted]